

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-  
j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 1 No. 13-42 Piso 1

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021

Oficio No. 596

Señores

**SUFIBANCOLOMBIA**

Calle 11 No. 6-24 P. 9

[lugranad@sufi.com.co](mailto:lugranad@sufi.com.co); soportes@bancolombia.com.co

Cali Valle

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: FRANK ALEXIS CUCHIMBA**

**DDO: ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. NIT. 8050140936**

**RAD: 760013105005-20170011200**

Por medio del presente escrito le informo que mediante auto No. 762 del 28 de mayo de 2021 se decretó:

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ- previa sanción** Surfigrupobancolombia- a efecto de que remita certificación de pagos de la obligación o. 11763065 a nombre de la empresa Asociados de Transporte S. A. ATSA S.A. i identificada con el Nit. 805014093-6. Prueba que deberá ser allegada antes del 12 de mayo de 2021, fecha en que se proferirá el fallo. **SEGUNDO: SEGUNDO:** Fijar fecha para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento para el día 25 de junio de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Carvajal'.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEORS**  
Secretaria

dbch

**INFORME DE SECRETARIA.** Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente requerir por segunda vez a Bancolombia. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: FRANK ALEXIS  
CUHIMBA DDO: ASOCIADOS DE TRANSPORTE S.A. DTE: 76001310500520170011200**

**AUTO No. 762**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la entidad Bancolombia S.A., no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida mediante auto No. 617 del 21 de abril de 2021, y notificado a través de correo electrónico, el despacho procede a requerir por segunda vez a la entidad previa sanción.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a Bancolombia S.A. Surtigrupobancolombia, por segunda vez- previa sanción, a efecto de que remite la certificación de pagos de la obligación No. 11763065 a nombre de la empresa Asociada de Transportes ATSA S.A. identificada con el Nit. 805014093-6.

SEGUNDO: Fijar fecha para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento para el día 25 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd26270d4e5d6a61075648d1ee234622b91574cf5bce491e173c0d66805b28**  
Documento generado en 28/05/2021 05:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME DE SECRETARIA.** Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARLY PAOLA CACIEDO LENIS DDO: COLFONDOS S.A. RAD. 76001310500520170027100**

**AUTO No. 760**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia que se tenía programada para el día 26 de mayo de 2021, no fue posible realizarla por (PARO JUDICIAL- convocado por Asonal Judicial durante los días 25 y 26 de mayo del año en curso) el despacho procede a fijar fecha para el día 09 de junio de 2021, a las 9:00 A.M. donde se realizara primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

*FIJAR fecha* para el día 09 de junio de 2021, a las 9:00 A. M. Donde se realizara la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57c811a8cfad94aca4aa6572a9d34523c1e9f5a89c6e5919ad8e6c47221af7ef**

Documento generado en 28/05/2021 05:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME DE SECRETARIA.** Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ANTONIO JOSE AGUADO CAQUIMBO DDO: EMCALI EICE RAD. 76001310500520170027300**

**AUTO No. 761**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia que se tenía programada para el día 26 de mayo de 2021, no fue posible realizarla por (PARO JUDICIAL- convocado por Asonal Judicial durante los días 25 y 26 de mayo del año e n curso) el despacho procede a fijar fecha para el día 09 de junio de 2021, a las 9:30 A.M. donde se realizara primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

*FIJAR fecha* para el día 09 de junio de 2021, a las 9:30 A. M. Donde se realizara la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

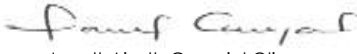
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c5de0d5cd21b4a00121e4a0423a547e60fec628163e6f3e55c747b7af74fd4**  
Documento generado en 28/05/2021 05:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretaría. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la cuarentena y pandemia generada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Protesta Nacional y convocatoria de Asonal Judicial. Se informa a la señora Juez que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la parte pasiva contra el auto No. 2351 del 11 de octubre de 2019, que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Elvis Moran vs. Andina de Seguridad del Valle Ltda. Rad. 2018-00096-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION No. 755

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva contra el auto que rechazó la contestación de la demanda, empero, ante la implementación del Acuerdo CJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de la carga en los Juzgados, por el que se ordena a este despacho remitir determinado número de expedientes a los Juzgados Diecinueve y Veinte Laboral del Circuito, siendo los únicos requisitos que deben cumplir los procesos que se envíen, que esté notificado el demandado y no se haya efectuado la audiencia del artículo 77 del CPTSS, entonces, considerando que este expediente cumple con las exigencias indicadas en el Acuerdo en comento, se remitirá al Juzgado Veinte Laboral de Circuito de Cali, en el estado en que se encuentra, para que continúe su trámite.

En virtud de lo expuesto se

#### DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **98b0c33d28964ff38211eed853710eb549cbf5edd5be4301054281c8f115e3ff**

Documento generado en 28/05/2021 11:31:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que no fue posible realizar el día 20 de abril de 2020, a las 10:30 a.m. por la pandemia covid 19- y los despachos se encontraban cerrados en aplicación a los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA20-1149 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 25 de abril y 7 de mayo de 2020, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ALFONSO MARIA PERLAZA GONZALEZ DDO: COLPENSIONES RAD. 76001310500520180011800**

**AUTO No. 765**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho, procede a fijar el día **09 de junio de 2021 a las 10:30 a.m.**, para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020, referente a las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral y al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causado por el COVID -19.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

*FIJAR fecha* para el día 09 de junio de 2021, a las 10:30 a. m. Donde se realizara la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ec8ffc229e303ff8bc98998dab2f10a1eb62cf7ac797c7b8f3efedbd6d1b1**  
Documento generado en 28/05/2021 05:53:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que no fue posible realizar el día 22 de septiembre de 2020, a la 1:30 p.m. por la pandemia covid 19- y los despachos se encontraban cerrados en aplicación a los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA20-1149 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 25 de abril y 7 de mayo de 2020, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARLENI OROZCO SANCHEZ DDO: COLPENSIONES RAD. 76001310500520180014000**

**AUTO No. 766**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho, procede a fijar el 09 de junio de 2021, a las 11:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020, referente a las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral y al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causado por el COVID -19.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

*FIJAR fecha para el día 09 de junio de 2021, a las 11:00 a. m. Donde se realizara la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.*

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

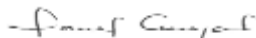
Código de verificación:

**bc65498577332bc4d524b455dd3f12c0490f7db94abbc4b684252ea8baf0b450**

Documento generado en 28/05/2021 05:53:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ligia Barrios vs. Colpensiones. Rad. 2018-00273-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 713

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **15 de julio de 2021 a la 1:30 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

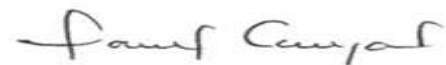
**6c399d881a30349a9f4e3016dd203ff3047d88219b66afab4ad8cf5cea1f90ef**

Documento generado en 18/05/2021 11:14:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que no fue posible realizar el día 13 de mayo de 2020, a las 11:00 a.m. por la pandemia covid 19- y los despachos se encontraban cerrados en aplicación a los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA20-1149 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 25 de abril y 7 de mayo de 2020, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ELBAR ROSERO  
DDO: EMCALI EICE RAD. 76001310500520180039700**

**AUTO No. 763**

Santiago de Cali, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho, procede a fijar el día **9 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.**, para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020, referente a las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral y al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causado por el COVID -19.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

*FIJAR fecha* para el día 09 de junio de 2021, a las 10:00 a. m. Donde se realizara la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

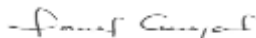
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31af7f617dd59555dc0bc342ab30f0f5b1a55c1f18848d6b8ff12d4935f2312e**  
Documento generado en 28/05/2021 03:59:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Blanca Alicia Basante vs. Colpensiones.  
Rad. 2018-00402-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 714

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la audiencia de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **2 de septiembre de 2021 a la 1:30 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la establecida en el artículo 80 ibidem, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

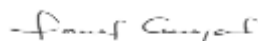
Código de verificación:

**247450d980118659f96ab93d9b13942b2ab7ccc0e0151d4c8fb87fee4ece2b08**

Documento generado en 18/05/2021 11:15:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Solbeyda Orozco vs. Colpensiones. Rad. 2018-00484-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 715

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la audiencia de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **9 de septiembre de 2021 a las 9:00 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la establecida en el artículo 80 ibidem, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

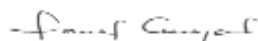
**0dae8eb28ca076f95f53baa37a585336ad1133c30ca67d923cafc86325540ef5**

Documento generado en 18/05/2021 11:16:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Patricia Tamayo vs. Colpensiones. Rad. 2017-00487-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 716

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **9 de septiembre de 2021 a las 9:00 am** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

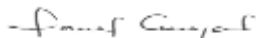
**9ae1de22af6b9ca76ac56cda4c185897ccae739571a8601773c4307f68fdda11**

Documento generado en 18/05/2021 11:18:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Alberto Pescador Navas vs. Bio-Estevia S.A. Rad. 2018-00490-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 718

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **16 de septiembre de 2021 a la 1:30 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

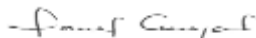
Código de verificación:

**3baa3e020ed6edada4c3145649c58163391cd3d4f1d79da91448714ffd27f89b**

Documento generado en 18/05/2021 11:19:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia de trámite y fallo. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Liliana Trujillo vs. Colpensiones. Rad. 2018-00497-00

#### AUTO DE SUSTANCIACION 719

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **16 de septiembre de 2021 a las 9:00 am** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

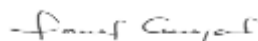
Código de verificación:

**b598332ba6ad5945b90494420beb58bb95ebfd66a59f0c99bc0f6e6cc4198d7b**

Documento generado en 18/05/2021 11:20:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rodrigo Rengifo Otero vs. Colpensiones. Rad. 2019-0002-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 722

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la audiencia de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **23 de septiembre de 2021 a las 9:00 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la establecida en el artículo 80 ibidem, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

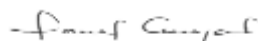
Código de verificación:

**213826355800fe9acdb08c416e0470b6644faaf095d38501e3abbcd080546442**

Documento generado en 18/05/2021 11:23:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Gladys Aguirre vs. Colpensiones.  
Rad. 2019-00008-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 723

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **23 de septiembre de 2021 a la 1:30 pm** para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

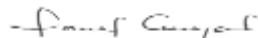
Código de verificación:

**424d45d89e945139beaca6c4cb1648b257550315662e22a6b4618f8c9815a7a9**

Documento generado en 18/05/2021 11:24:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Flor de María Ruiz Mamian vs. Colpensiones. Rad. 2019-00013-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 724

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **30 de septiembre de 2021 a las 3:00 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

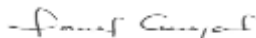
Código de verificación:

**b5bbe316e8363ebf42f6329e3e369fd10026caf48b3cc1172baebfe38ed6dad7**

Documento generado en 18/05/2021 11:25:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jairo Antonio Morales vs. Colpensiones.  
Rad. 2019-00021-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 725

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **30 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

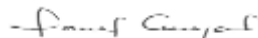
Código de verificación:

**101d25fecb223260ecd81b50dad21a306760ab94bfc5ae27ad13755b022ab304**

Documento generado en 18/05/2021 11:27:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Mario Escobar García vs. Colpensiones. Rad. 2019-00043-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 729

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **30 de septiembre de 2021 a la 1:00 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

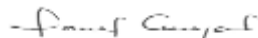
Código de verificación:

**8fdb682e0233c75d4b273386c40105ce3d1975a1be00d0ac7343eaa92dcae53c**

Documento generado en 18/05/2021 04:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gustavo Adolfo Carmona vs. Seguridad Fontanar Ltda. Rad. 2019-00087-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 726

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **7 de octubre de 2021 a las 9:00 am** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c75d433a0a2973f39c9f20bea58539f2c958a0872241abc5feeedab0febb9401**

Documento generado en 18/05/2021 11:28:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Erleida Trujillo Castañeda y Luis Alfonso Mesa Benitez vs. Protección S.A. Rad. 2019-00111-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 762

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que PROTECCION S.A. se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocese personería al Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC 73191919 y con TP 233384, para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A.

(jico)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

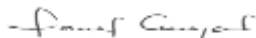
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf392d66a403f2a587009d0e25cf8a27340e7db0547e2f753976bcad8634e0**

Documento generado en 18/05/2021 10:36:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo Trujillo Valencia vs. Colpensiones. Rad. 2019-00120-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 728

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **7 de octubre de 2021 a la 1:00 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3913768e0b602913ae88508437cc708b62239e0ea2e8485bedff6f4c906ebd31**

Documento generado en 18/05/2021 11:30:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jairo Gómez vs. Colpensiones. Rad. 2019-00122-00.

**INTERLOCUTORIO No. 758**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa COLPENSIONES dentro del término de ley subsanó la contestación de la demanda, motivo por el cual se admitirá la misma y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por subsanada la contestación de la demanda y por contestado el libelo.
- 2.-Señalase el día **9 de noviembre de 2021 a las 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(jico)

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7323c062454cabe1008e4cbf4c9372fd1ac3b8303c198a626587131eb92b37**

Documento generado en 18/05/2021 10:05:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Manuel Bravo vs. Colpensiones. Rad. 2019-00126-00.

**INTERLOCUTORIO No. 757**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **9 de noviembre de 2021 a las 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Yanier Arbey Moreno Hurtado, identificado con la CC 1076326101 y con TP 276708 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

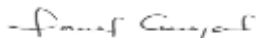
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3441282688d5c90c642c604371031b91e7690624b0b7196f25c70f2ad6bbc460**

Documento generado en 18/05/2021 10:10:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Angel María Suarez Romero vs. Colpensiones. Rad. 2019-00136-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 730

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **14 de octubre de 2021 a la 1:00 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27e4b180d9b87090497653ce6391b9bef5e6e873c7841c530dacb29121594f1c**

Documento generado en 18/05/2021 11:48:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. En constancia que antecede se indica los días en que no corrieron términos entre 2019 y 2021. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. David Alirio Bedoya Cano vs. Porvenir S.A. Litis. Daniel Felipe Bedoya Guarín. Rad. 2019-00138-00.

**INTERLOCUTORIO No. 765**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que PORVENIR S.A. se notificó de la demanda y dentro del término legal y en debida forma, recorrió el traslado, indicando en su contestación, entre otras cosas, que en caso de condena favorable al actor, se debe ordenar al señor Daniel Felipe Bedoya Guarín, integrado en la Litis, la devolución de los dineros recibidos por concepto de devolución de saldos en su calidad de hijo de la causante Flor Esperanza Guarín Medina; igualmente se notificó del auto admisorio el joven DANIEL FELIPE BEDOYA GUARIN el día 13 de febrero de 2020 y mediante escrito del 11 de agosto siguiente, presentado a través de apoderado judicial, manifestó que no era su voluntad formar parte del contradictorio.

Respecto del escrito de Litis, se observa se aportó de manera extemporánea, toda vez que se le habían concedido 10 días, los que vencieron el 28 de febrero de 2020, así las cosas, se incorporará a los autos y se tendrá por no recorrido el traslado de su parte, sin que sea posible atender la manifestación hecha respecto de no integrar el contradictorio, toda vez que para el caso de autos, dado que recibió el pago del saldo de la cuenta de la causante, habría que definir eventualmente si debe devolver valor alguno.

Por otra parte, continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase por no recorrido el traslado por parte del señor Daniel Felipe Bedoya Guarín.
- 3.-Señalase el día **16 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a Gustavo Adolfo Retrepo Cano, identificado con la CC 6525521 y con TP 291794 del CSJ, para que actúe como apoderado del señor Daniel Felipe Bedoya Guarín y a Orlin Gaviris Hurtado, con TP 132025 y CC 12919935, para que obre como apoderado de PORVENIR S.A.

(jlc)

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0f2a3bf0932a5ad52ecdb9b416e2436e1bde90fc94f15587ed7b750c9d46b3**  
Documento generado en 18/05/2021 10:45:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Horacio Segura Alvarado vs. Colpensiones. Rad. 2019-00147-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 756

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **9 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Jorge Albeiro Moreno Solís, identificado con la CC 1144167557 y con TP 253865 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b818b2e3736e8fc7fd1a6a88d01a9409c68798cb490991177b19f17de96a77f**  
Documento generado en 18/05/2021 10:11:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Se dejan constancia que Colpensiones subsanó la contestación. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Samuel Eduardo Mora vs. Colpensiones. Rad. 2019-00206-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 763

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden y considerando que COLPENSIONES dentro del término y en debida forma subsanó lo declarado inadmisibles en la contestación de la demanda, se tendrá por desahogado el traslado y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tengase por subsanada la contestación de la demanda.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **11 de noviembre de 2021 a la 1:00 pm.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aa5c86209fe02267526ea441fdbaab7169dac8a20b84e3f7a7c44d2bf474cd**  
Documento generado en 18/05/2021 10:33:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Floralba Robles de Velásquez vs. Colpensiones. Rad. 2019-00210-00

#### INTERLOCUTORIO No. 761

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa COLPENSIONES a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que la no consta la fecha y forma de notificación del ente demandado, motivo por el cual, conforme los parámetros del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a COLPENSIONES notificada por conducta concluyente, se admitirá el escrito de contestación por reunir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tengase a COLPENSIONES como notificada por conducta concluyente.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **10 de noviembre de 2021 las 2:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, identificada con la CC 1151957635 y con TP 317254 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

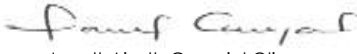
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7c83b79e28a7f96586aec657fd91e8677bd43d10c50862a4d3a8a1c6e0bd0a**  
Documento generado en 18/05/2021 10:30:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretaría. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la cuarentena y pandemia generada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Protesta Nacional y convocatoria de Asonal Judicial. Se informa a la señora Juez que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto No. 2194 del 11 de septiembre de 2019 por el que se admitió la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Esteban Marulanda Santiago vs. Stewart & Stevenson de las Américas Colombia Ltda. Rad. 2019-00214-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION No. 756

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por la parte actor contra el auto que admitió la contestación de la demanda, empero, ante la implementación del Acuerdo CJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de la carga en los Juzgados, por el que se ordena a este despacho remitir determinado número de expedientes a los Juzgados Diecinueve y Veinte Laboral del Circuito, siendo los únicos requisitos que deben cumplir los procesos que se envíen, que esté notificado el demandado y no se haya efectuado la audiencia del artículo 77 del CPTSS, entonces, considerando que este expediente cumple con las exigencias indicadas en el Acuerdo en comento, se remitirá al Juzgado Veinte Laboral de Circuito de Cali, en el estado en que se encuentra, para que continúe su trámite.

En virtud de lo expuesto se

#### DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0159c89b7630e162acc35d819533f36d2b42f9bb239dbae2c457f14de1b7d9ff**

Documento generado en 28/05/2021 11:35:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Fabiola Marín de Agudelo vs. Protección S.A. Rad. 2019-00222-00

#### INTERLOCUTORIO No. 769

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la parte actora acredita mediante registro de defunción que antecede el deceso del señor LUIS EVELIO AGUDELO BETANCOURT, convocado en el proceso como litisconsorte de la parte activa, habrá de dejarse sin efecto la integración litisconsorcial hecha mediante auto del 4 de febrero de 2020 por carencia de objeto y continuarse el trámite fijando fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Incorpórese a los autos el registro de defunción del señor LUIS EVELIO AGUDELO BETANDOURT.

2.-Déjese sin efecto la integración en Litis hecha mediante auto No. 00060 del 4 de febrero de 2020, numeral 2.

3.-Señalase el día **18 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m .**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.  
(jlco)

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7684f35a85a58550481aa20e5768d2f053767ed454394847d51452e584e15f**  
Documento generado en 18/05/2021 10:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Cesar Augusto Molano Herrera vs. Colpensiones. Rad. 2019-00245-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 767

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, descorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **16 de noviembre de 2021 a las 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, con TP 317254 y CC 1151957635 para que actúe como apoderada sustituta.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d202600f0b5ffd099908b821d8f8d4789bfa012b955964c00978d69c781aa7**  
Documento generado en 18/05/2021 10:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Armando Suarez vs. Colpensiones. Rad. 2019-00266-00.

**INTERLOCUTORIO No. 766**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **16 de noviembre de 2021 a la 1:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, identificada con la CC 1151957635 y TP 317254 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

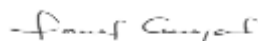
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec94274a696841014502a31afa16ed89c472607bcf547b461aca95d800f65736**

Documento generado en 18/05/2021 10:43:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Luis Luengas Patiño vs. Colpensiones. Rad. 2019-00278-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 733

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **14 de octubre de 2021 a las 2:30 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

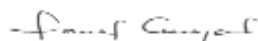
**3429a7f951f0aec73bcb6024b74c5319764a3f4975eb70b8576a4926c893f917**

Documento generado en 18/05/2021 11:52:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Olmedo Devia vs. Fundación Clínica Valle del Lili. Rad. 2019-00289-00.

#### AUTO DE SUSTANCIACION 734

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo. En mérito de lo anterior el Juzgado

#### DISPONE

1.-Señalar el día **14 de octubre de 2021 a las 9:00 am** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, contjnuar con la de trámite y fallo, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFF TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac5c5c4afb7e35cbbf0f1a928b70524775004b212756f74d3ee728f401d879fb**

Documento generado en 18/05/2021 11:53:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Jairo Reyes Perdomo vs. Colpensiones. Rad. 2019-00302-00

**INTERLOCUTORIO No. 770**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa COLPENSIONES a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no obra en el plenario prueba de la notificación efectuada a la entidad; así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la incurso como notificada por conducta concluyente y considerando que el escrito allegado cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Tengase a COLPENSIONES como notificada por conducta concluyente.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **18 de noviembre de 2021 a la 1:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, identificada con la CC 1151957635 y con TP 317254 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b54a888b4235cee448a34eba4846ee55e3982de44cdec40b61f18fb056896**  
Documento generado en 18/05/2021 10:49:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Salustio Castillo Díaz vs. Colpensiones. Rad. 2019-00343-00.

**INTERLOCUTORIO No. 771**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **18 de noviembre de 2021 a las 2:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, identificada con la CC 1151957635 y TP 317254 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7fb9fde912303bb51d6a8639edd522199a83d69c8ea82e1db66351192898a6**  
Documento generado en 18/05/2021 10:50:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rosaura López López vs. vs. Colpensiones. Rad. 2019-00366-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 768

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, descorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **16 de noviembre de 2021 a las 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos

electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la CC 1144083100 y con TP. 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dd1a5588f80ce2b395b730e55c0e7b35c96246af56745f973f5096478df853**  
Documento generado en 18/05/2021 10:41:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. German Narvaez Díaz vs. Colpensiones. Rad. 2019-00371-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 764

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el 3 de agosto de 2020 COLPENSIONES a través de apoderada judicial, solicita se declare la nulidad por indebida notificación, por cuanto al correo enviado a la entidad para su notificación, no se anexó copia de la demanda, advirtiéndose que ese mismo día, por secretaría, se remitió a la demandada el link de acceso al expediente digital, por lo que ésta mediante escrito del 4 de agosto siguiente, desistió del recurso.

Igualmente se constata que COLPENSIONES presentó contestación de la demanda el día 11 de agosto de 2020, sin que obre en el expediente, ni en el correo institucional, el chat de notificación de la demanda, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de CGP, aplicable por analogía en material laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y como el escrito de contestación cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descorrido el traslado, finalmente, continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Aceptase el desistimiento que del escrito de nulidad formula COLPENSIONES.
- 2.-Tengase a COLPENSIONES como notificada por conducta concluyente.
- 3.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 4.-Señalase el día **11 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.



4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Solarte Muñoz, con CC 1151957635 y con TP 317254 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c17e713ee1d12dd4cf96fb7b291ff90cc9d7951463405439496eed06a256d92**

Documento generado en 18/05/2021 10:48:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretaria. Se deja constancia que los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Protesta Nacional y convocatoria de Asonal Judicial. Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente para proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. IMÁGENES SAS vs. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA. Rad. 2020-00357-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 845

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por IMÁGENES SAS contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA, en la que se solicita se declare que la sociedad demandante estuvo afiliada a la ARL SURA desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, que la afiliación terminó por decisión unilateral de la ARL el 14 de diciembre de 2018 y en consecuencia, se ordene a la incurso la devolución de los pagos realizados por IMÁGENES SAS entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de marzo de 2020.

Se observa además en los hechos que soportan las pretensiones, que la controversia tiene como génesis el contrato No. 094614010 de cobertura de riesgos laborales celebrado entre IMÁGENES SAS y la ARL SURA el 20 de octubre de 2016.

Sobre el tema de competencia de la jurisdicción ordinaria, el artículo 2 numeral 4 del CTPSS, indica que :

**“COMPETENCIA GENERAL.** La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1), 2), 3), 4) Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos**, 5 ...”

Como podemos observar en el caso de autos, la controversia gira en torno a la existencia, ejecución y terminación de un contrato celebrado entre las partes, para la cobertura de riesgos laborales, servicio emanado de la seguridad social, sin embargo, acorde con el numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, este tipo de litigio contractual se encuentra dentro de las excepciones en el previstas.

Sumado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha fijado criterio en el sentido de que entre los actores del sistema de seguridad social emanado de la Ley 100 de 1993 se pueden presentar dos tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí, la primera, es estrictamente de seguridad social entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las EPS, IPS y ARL, en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que requieran, y la segunda; es netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como esas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones y que serán reguladas por el Código de Comercio o Civil, caso en el cual, será competente para su conocimiento el Juez Civil (Ver auto APL-26422017 (11001023000020160017800), Mar. 23/17, MP. Patricia Salazar Cuellar)

Acorde con lo expuesto, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Cali, para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto se

## **DISPONE**

1.-Rechazar la presente demanda por falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Cali – Reparto – para su conocimiento.

2.-Cancelar su radicación en el libro respectivo.  
(jico)

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f522cf8ab16efa169c74fcb2005026008819d47545a823166f1ecd4de3303cb0**  
Documento generado en 28/05/2021 11:32:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlcf

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 733 de mayo 14 de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00172-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEICY KELLY MORENO FUENTES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NCS S.A.S.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ACOSO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 844**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora interpone dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda, argumentando que subsnado en debida forma las falencias defectadas en el auto que inadmitió la demanda.

Al respecto, no existen argumentos diferentes a los ya expuestos por la parte actora en el escrito de subsanación de demanda, los cuales se considero que no se atempero a lo ordenado a un PROCESO DE ACOSO LABORAL establecido en la ley 1010 de 2006 para que esta operadora judicial cambie su criterio frente a la admisión de la demanda. Razón por la cual se considera que no hay lugar a reponer el auto recurrido.

Respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto interlocutorio No. 733 de mayo 15 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el recurso interpuesto por estar ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** No reponer para revocar el auto interlocutorio No. 733 de mayo 14 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 733 de mayo 14 de 2021. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico.

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936775f0bda95966cb163335362446e4ecb3d3c3ff46ed4ee0690845b2a0dc5f**

Documento generado en 25/05/2021 03:15:45 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**OFICIO No. 582**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Señores:

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Representada legalmente por el Dr. **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO** o quien haga sus veces

Email. [extension@usc.edu.co](mailto:extension@usc.edu.co)

Carrera 8 No. 8 -17

Cali – Valle

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00183-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 854 de mayo 27 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR		UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

Jef  
Jef

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00183-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, mayo 27 de 2021



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00183-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 854**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 706 de fecha 10/5/2021 notificado en Estado del día 11 de mayo de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **LUIS ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR** contra la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO** o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali, de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder del demandante.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANGIE FERNANDA PAZ MESU** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 283529 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**CUARTO: INDICAR** a la apoderada judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f3d2adf3e4ebf2938cbbeacefee6a43a7272e8045ec6f48eb9a05ee82c9cd04**

Documento generado en 28/05/2021 10:29:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**OFICIO No. 588**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Señora:

**DELIZ ANDREA GONZALEZ**

Calle13 B No. 64 – 65 Unidad los Madroños – Casa No. 15

Cali – Valle

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00190-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 855 de mayo 27 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
DIGLES FELINA VIELMA PEREZ		DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*Jef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**OFICIO No. 589**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Señora:

**MARTHA CECILIA GONZALEZ**

Calle 12 Oeste Conjunto Residencial Brisas de Bella Suiza

Cali – Valle

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00190-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 855 de mayo 27 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
DIGLES FELINA VIELMA PEREZ		DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*Jief*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 590

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Señora:

**LUZ DARY GONZALEZ**

Calle 12 Oeste Conjunto Residencial Brisas de Bella Suiza

Calle 13 B No. 64 – 65 Unidad los Madroños – Casa No. 15

Cali – Valle

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00190-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 855 de mayo 27 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
DIGLES FELINA VIELMA PEREZ		DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

*Janeth Lizeth Carvajal Oliveros*

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

*Jef*  
*Jef*

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00190-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, mayo 27 de 2021

*Janeth Lizeth Carvajal Oliveros*

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00190-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIGLES FELINA VIELMA PEREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 855**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 732 de fecha 14/5/2021 notificado en Estado del día 18 de mayo de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **DIGLES FELINA VIELMA PEREZ** contra las señoras **DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada señoras **DELIZ ANDREA GONZALEZ, MARTA CECILIA GONZALEZ Y LUZ DARY GONZALEZ,** con domicilio en la ciudad de Cali, excepto la última, de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las

diligencias pertinentes, **quienes debe aportar junto con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder de la demandante.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 196390 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**CUARTO: INDICAR** a la apoderada judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**QUINTO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** que hace la parte actora de la PRETENSION OCTAVA DE LA DEMANDA.

**SEXTO:** La parte demandada señoras **DELIZ ANDREA GONZALEZ y MARTA CECILIA GONZALEZ** deberán adelantar las diligencias pertinentes para lograr la notificación de la demanda de la señora **LUZ DARY GONZALEZ** quien reside en Estados Unidos y la parte actora desconoce su dirección, según lo manifestado en la demanda. Por lo que la comunicación estará dirigida a las dos direcciones aportadas.

**SEPTIMO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8ec2e6ea2b50bffc292af17afd358fd14a52258291b8ddd2fc4c0ee9dec75c**

Documento generado en 28/05/2021 10:30:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlc/f

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 734 de mayo 14 de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00192-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBA PATRICIA PRADA VARGAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 757**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que declaró la falta de competencia de este despacho y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira.

Al respecto esta operadora judicial rechaza por improcedente el recurso interpuesto por la mandataria judicial, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPT Y SS, el auto que declara la falta de competencia y ordene la remisión del expediente al que se estime competente, no admite recurso.

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (Subrayado fuera de texto)*

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 734 de fecha mayo 14 de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA** al numeral segundo del auto interlocutorio No. 734 de fecha mayo 14 de 2021.

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb2106bdd6759ed4999a7ee659cf5c5dd899c53366296b3771fca633fe02e25**

Documento generado en 25/05/2021 01:30:08 PM

JLF

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00205-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00205-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANDRES FELIPE VILLEGAS PABON</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 856**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ANDRES FELIPE VILLEGAS PABON** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la pretensión PRIMERA relacionada en la demanda, dado que es el Juez no tiene competencia para dictaminar la pérdida de capacidad laboral de una persona, sino que esta en cabeza de las Juntas de Calificación de Invalidez quienes emiten dictámenes de naturaleza técnica, apoyándose en el manual único de calificación de invalidez, y son ellos, que certifican el origen, el porcentaje pérdida de capacidad laboral sufrida por un trabajador y fecha de estructuración, para el reconocimiento de las respectivas prestaciones.
2. Aunado a lo anterior, tampoco se encuentra facultado para reclamar dicha pretensión, por lo que carece de poder.
3. Y finalmente, es de resaltar que tal pretensión carece de objeto, dado que como “prueba de oficio” solicita que la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca emita dictamen sobre la fecha de estructuración del actor, por tanto se desconocería si la fecha que se certifica es con anterioridad o con posterioridad al año 2007, como se pretende.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,



## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANDRES FELIPE VILLEGAS PABON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4388bde1965258c53993a66d182fd72c052baa6b58e2bc036aad2dde307790**  
Documento generado en 28/05/2021 10:52:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00209-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00209-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS ALFONSO SEPULVEDA RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 857**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **CARLOS ALFONSO SEPULVEDA RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Para efectos de determinar la competencia por razón del lugar o domicilio, no hay prueba de que el actor haya prestado sus servicios como TECNICO DE SISTEMAS en la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, en la ciudad de Cali - Valle, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C., según se constata con el certificado de existencia y representación legal, por lo que de conformidad con el artículo 5 del CPT Y SS modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, la parte actora deberá aportar la prueba respectiva, para efectos de estudiar la presente demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ARLOS ALFONSO SEPULVEDA RODRIGUEZ** en contra de la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748765aafc25ef0f16f7e3e221ca1d43e94568c63bf30eab6e41088d2dc33054**  
Documento generado en 28/05/2021 10:32:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00211-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00211-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CLARA ESTHER PARRA SARRIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADALGISA MARIA JIMENEZ PEREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE Y CAFETERIA RUTA 52</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 859**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CLARA ESTHER PARRA SARRIA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **ADALGISA MARIA JIMENEZ PEREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE Y CAFETERIA RUTA 52**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la designación del juez a quien se dirige la demanda, dado que en el poder indica JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y en la demanda JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. En tal sentido, deberá corregir tanto el poder como la demanda.
2. Aclarar la clase de proceso, toda vez que en el poder indica que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA o UNICA INSTANCIA y en la demanda manifiesta PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA.
3. Carece de poder para reclamar las pretensiones de la demanda relacionadas en el literal B.
4. Actualizar el certificado de matrícula de persona natural, dado que el mismo calenda del 31 de enero de 2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CLARA ESTHER PARRA SARRIA** en contra de la señora **ADALGISA MARIA JIMENEZ PEREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE Y CAFETERIA RUTA 52**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73daf30bb6bb3b2f648a3ecc3a009086b69c5ea4181fd13b815ca4c87a67fa13**  
Documento generado en 28/05/2021 10:33:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jef

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00217-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00217-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GULGEY VALLEJO SALINAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>OPEN GROUP COLOMBIANA S.A.S.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 860**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, encontrando que no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

*"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Conforme a lo anterior, como quiera que las pretensiones de la demanda no excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma, dado que la apoderada judicial ha estimado la cuantía en la suma de \$5.000.000.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la presente demanda propuesta por la señora **GULGEY VALLEJO SALINAS** en contra de la sociedad **OPEN GROUP COLOMBIANA S.A.S.**, por los motivos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

**TERCERO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ae688f47becc995d7e1d4415b60625048389d9b900d0818b61726fc3e1fb1**  
Documento generado en 28/05/2021 10:36:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00219-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00219-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 862**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar los sujetos procesales a demandar, dado que en el poder se indica que la demanda esta dirigida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y en la demanda hace alusión a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENVENTURA (sic) y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. El profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda en el acápite de pretensiones.
3. Aclarar las pretensiones condenatorias respecto de COLPENSIONES, dado que se pretende la existencia de un contrato a término indefinido con la ALCALDIA DE BUENAVENTURA (sic) y a su vez que la entidad de seguridad social reconozca pensión de vejez.
4. Aclarar las pretensiones respecto del cálculo actuarial.
5. Aclarar las pretensiones condenatorias respecto de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENVENTURA (sic).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3586072531a0ce09db0d4a2fd2644acee88ac82b444f8a6c669949cd7b8dcb70**  
Documento generado en 28/05/2021 10:34:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Jef*

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00222-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00222-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ESPERANZA GOMEZ ABADIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 863**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ESPERANZA GOMEZ ABADIA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar si las entidades TEMPORAL LTDA, MANOS DE COLOMBIA LTDA y AGROPECUARIA EL EDEN son sujetos pasivos dentro del presente proceso. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. No hay claridad en las pretensiones relacionadas tanto en el poder como en la demanda, por lo que deberá expresarlo con precisión y claridad. Por lo que deberá aportar nuevo poder y demanda, en ese sentido.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ESPERANZA GOMEZ ABADIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cdb83e8255ad6f055a27322e05f5146529209a9a8a0396ec91afe9e54eec1cb**

Documento generado en 28/05/2021 10:34:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**